

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia que en el que el ejecutante ha solicitado la actualización de la liquidación del crédito y medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2022.

Original Firmado

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2013-00045-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: ORFINA HERNANDEZ MORALES

Contra: LIGA DE NATACION DEL ATLANTICO

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y del examen de la solicitud allegada por el ejecutante, en la que solicita la actualización de la liquidación del crédito, observa el despacho que al analizar el artículo 446 del CGP, que establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la

cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Las negrillas son nuestras.

Es decir, que el trámite o impulso de la liquidación de crédito y su correspondiente actualización, corresponde única y exclusivamente a las partes; y al despacho su revisión, estudio, aprobación o modificación. Por lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá de realizar la actualización de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa.

Por otro lado, el ejecutante requiere sean decretadas medidas cautelares con destino a las cuentas de ahorro y corrientes, así como cualquier producto con carácter embargable que posea la ejecutada en entidades financieras como son: BANCO DE BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA. Teniendo en cuenta que en aun se encuentra pendiente de pago la suma de \$10.810.066,07, esta será adoptada como valor límite del embargo ordenado.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

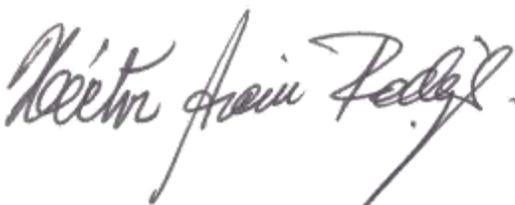
R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECRÉTESE la medida de embargo y retención preventivos de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad

demandada **LIGA DE NATACION DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. No. 890.110.542-8** en cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los diferentes bancos e instituciones de ahorros o financieras: BANCO DE BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA, limitándose este embargo en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$10.810.066,07).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', is centered on the page.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC